

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 09/09/2016 y 09/09/2016

Fecha: 07/09/2016

11

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333100520100019200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA JUSTICIA	Auto Corre traslado	07/09/2016	09/09/2016	09/09/2016	
15001333101420100026200	Ejecutivo	ANA CLEOTILDE ROBLES VARGAS	MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA	Auto requiere	07/09/2016	09/09/2016	09/09/2016	
15001333101420110020000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto reconoce personería	07/09/2016	09/09/2016	09/09/2016	
15001333101420110021100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE BARRERA CHAPARRO	MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Avoca Conocimiento	07/09/2016	09/09/2016	09/09/2016	
15001333101420120006500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO PEREZ SUAREZ	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	Auto pone en conocimiento	07/09/2016	09/09/2016	09/09/2016	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 09/09/2016  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
ANALIDA SUSANA MOLANO PUNTES  
SECRETARIA



Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: WALTER EDUARDO JARAMILLO ALZATE  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA -  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"  
RADICACIÓN: 150013331005-2010-00192-00  
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

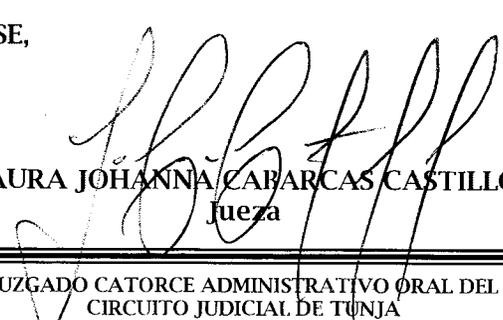
Viso el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 10 de agosto de 2016, vía correo electrónico se remitió por parte de la UNIDAD BASICA DE MEDICINA LEGAL, informe aclaratorio de dictamen según consta a folios 690-699, adicionalmente en fecha 24 de agosto de 2016, se allegó el original de la aclaración (fls. 708-709 y anexos.); de acuerdo al art. 238 del C.P.C, es necesario correr traslado a las partes de la aclaración al dictamen.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término común de **tres (3) días** de la aclaración del dictamen pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BASICA ITAGUI, y que obra en el expediente a folios 690-699, 708-709 y anexos, en los términos y para los efectos del Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de  
HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA

slro



179

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja*  
*Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tunja, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** ANA CLEOTILDE ROBLES VARGAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MONIQUIRA  
**RADICACIÓN:** 150002331000 2010-00262-00  
**ACCIÓN:** EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte a folios 36 a 40 del presente cuaderno que se allegó memorial de poder conferido por el Alcalde del **MUNICIPIO DE MONIQUIRA**, al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**, el cual por reunir los requisitos es procedente reconocerle personería para actuar.

También se advierte en el memorial que el abogado, solicita además del desarchivo del expediente, verificar o solicitar el levantamiento de las medidas previas y se disponga su desembrago o la entrega al Municipio de los depósitos en títulos judiciales que estén a órdenes del despacho, por la suma aproximada de \$ 25.788.691.50 o la que sea.

Revisado el expediente<sup>1</sup> se tiene que en fecha 19 de septiembre de 2012, se aprobó la conciliación judicial de fecha 11 de septiembre de 2012, se ordenó la terminación del proceso, así mismo la constitución del respectivo título judicial a favor de la abogada de la demandante por un valor de (\$ 25.788.691.50).

Así las cosas, le asiste razón al abogado del **MUNICIPIO DE MONIQUIRA**, al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que estando terminado el proceso, aún se encuentra vigente la orden de embargo efectuada en auto de fecha 22 de agosto de 2011 (fl. 27 cuaderno medida cautelar), esto es, sobre los dineros que la entidad tiene depositados en el **BANCO AGRARIO del MUNICIPIO DE MONIQUIRA** Cuenta Corriente N° 3.1551.000002-1, denominada **MUNICIPIO DE MONIQUIRA FUNCIONAMIENTO TESORERIA**, cuyo límite se estableció en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.032.530.39)**, por lo anterior se ordenara levantar la medida cautelar antes señalada.

**Así mismo se oficiará al BANCO AGRARIO** con el fin de que remita informe detallado de los dineros que fueron consignados con ocasión de dicha medida de embargo, y a favor del proceso de la referencia, señalando la fecha de su consignación, todo lo anterior, con el fin de establecer si existen dinero que devolver a favor del **MUNICIPIO DE MONIQUIRA**.

Finalmente, por secretaria se ordenara que se allegue reporte de pagos realizados a favor de la demandante o de su apoderada, con ocasión de la orden emitida en el auto de fecha

<sup>1</sup> fl. 175 y ss cuaderno principal.



19 de septiembre de 2012, relacionada con la constitución del respectivo título judicial a favor de la abogada de la demandante por un valor de (\$ 25.788.691.50).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

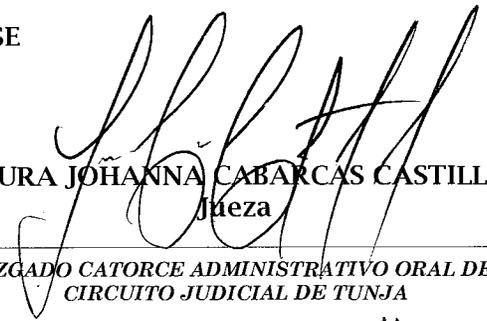
**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA** como apoderado del MUNICIPIO DE MONIQUIRA, en los términos y para los efectos del memorial de poder conferido a folio 36, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida Cautelar de Embargo, sobre los dineros que el MUNICIPIO DE MONIQUIRA, tiene depositados en el BANCO AGRARIO del MUNICIPIO DE MONIQUIRA Cuenta Corriente N° 3.1551.000002-1, denominada MUNICIPIO DE MONIQUIRA FUNCIONAMIENTO TESORERIA, cuyo límite se estableció en CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.032.530.39), de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** OFICIAR al BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA, con el fin de que comunicar la orden de levantamiento del embargo antes señalada, así mismo para que remita un informe detallado al despacho, sobre los dineros que fueron consignados con ocasión de dicha medida de embargo, y a favor del proceso de la referencia, señalando la fecha de su consignación, todo lo anterior, con el fin de establecer si existe dinero que devolver a favor del MUNICIPIO DE MONIQUIRA

**CUARTO:** POR SECRETARIA, ordenar que se allegue reporte de pagos realizados a favor de la demandante o de su apoderada, con ocasión de la orden emitida en el auto de fecha 19 de septiembre de 2012, relacionada con la constitución del respectivo título judicial a favor de la abogada de la demandante por un valor de (\$ 25.788.691.50).

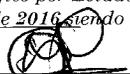
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de HOY  
09 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013331014201100200-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de junio de 2016, se libraron los oficios respectivos al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL BOYACA**, a la UPTC y a la **UNIVERSIDAD DE BOYACA**; así mismo se tiene que la parte demandante guardó silencio respecto de la información remitida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL**.

En respuesta a lo anterior, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SECCIONAL BOYACA**, informa que le corrieron traslado de la solicitud a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA - Profesional Especializado forense única ginecóloga con la que cuenta la entidad a nivel Nacional, de la ciudad de armenia. (fl. 306-307). En fecha 10 de agosto de 2016 la **Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA** - Profesional Especializado Forense- Seccional Quindío, indica que debido al cúmulo de solicitudes que tiene, señala que el informe solicitado puede ser emitido en un término de 17 meses.

Al respecto se allega poder<sup>1</sup> conferido por el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA E.S.E**, a la abogada **LUZ ANGELICA ROJAS LOPEZ**, el cual por reunir los requisitos debe reconocerse personería para actuar. Adicionalmente la apoderada manifiesta en cuanto a la prueba pericial que se ofició al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para la especialidad en Ginecología y Obstetricia, que es de gran importancia para el proceso, por lo que si el despacho estima sobre la oportunidad para el experticio y si este es realizado por otra institución, el Hospital San Rafael recurrirá a otra entidad para que ejecute la prueba en el menor tiempo posible.

En cuanto a la prueba pericial, el despacho encuentra que respecto de la manifestación que hace la apoderada de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, se advierte que el proceso se está adelantando bajo los lineamientos del C.C.A y del C.P.C, luego en cuanto a las pruebas, estas disposiciones no permiten que las partes aporten dictámenes periciales como si establece la posibilidad el C.G.P, así las cosas el despacho en aras de lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio, oficiará a la **Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA - Profesional Especializado Forense- Seccional Quindío**, para que en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades, y atendiendo a las condiciones especiales del proceso, esto es, que fue iniciado en el año 2011, y que únicamente está pendiente por practicar la prueba pericial, se le solicita que el dictamen decretado sea practicado en un término menor a los 17 meses que indicó en su oficio de fecha 10 de agosto de 2016.

<sup>1</sup> Fls. 309-317



De otra parte se requerirá por segunda vez a la UPTC, facultad de medicina, con el fin de que se pronuncie frente a la solicitud realizada en oficio N° 1246 de fecha 12 de julio de 2016, en donde se les solicitó informen si tienen profesionales para las áreas de Pediatría y Ginecología adicionalmente con especialidad en obstetricia, para que presten el servicio en virtud del principio de colaboración armónica de las entidades, y se rinda por escrito un informe pericial en el proceso de la referencia y en los términos del Código de Procedimiento Civil; y de esta manera atendiendo a que las pruebas periciales no se han surtido, en aras del principio de celeridad y economía procesal, se pueda recaudar la totalidad del material probatorio y continuar con el trámite procesal respectivo.

Finalmente se advierte que la UNIBOYACA, en respuesta al requerimiento del despacho informa que no tiene las especialidades solicitadas (fl. 304).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER** personería a la abogada LUZ ANGELICA ROJAS LOPEZ, como apoderada del HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA E.S.E, de conformidad al poder conferido a folios 309 a 317.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la *Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA - Profesional Especializado Forense- Seccional Quindío*, para que en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades, y atendiendo a las condiciones especiales del proceso, esto es, que fue iniciado en el año 2011, y que únicamente está pendiente por practicar la prueba pericial, se le solicita que el dictamen decretado sea practicado en un término menor a los 17 meses según lo indicó en su oficio de fecha 10 de agosto de 2016.

Remítase el oficio vía correo electrónico.

**TERCERO.- REQUERIR** a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA- UPTC -Facultad de Medicina, para que en un término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirvan emitir respuesta al oficio N° 1246 de fecha 12 de julio de 2016, enviado vía correo electrónico, en donde se le solicitó informe si tienen profesionales para las *áreas de Pediatría y Ginecología adicionalmente con especialidad en obstetricia*, para que presten el servicio en virtud del principio de colaboración armónica de las entidades, y se rinda por escrito un informe pericial en el



proceso de la referencia y en los términos del Código de Procedimiento Civil; lo anterior con el fin de lograr el recaudo de la totalidad del material probatorio y continuar con el trámite procesal respectivo.

Remítase el oficio vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de HOY  
09 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA CHAPARRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA- OFICINA DE CONTROL INTERNO  
DISCIPLINARIO- SECRETARIA JURIDICA MONQUIRA

RADICACIÓN: 150013331014-2011-00211-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 21 de junio de 2016. El Juzgado 15 Administrativo de Oralidad de Tunja, no acepto el impedimento manifestado por el señor Juez Catorce Administrativo Oral de Tunja, ordenándose devolver las diligencias a este despacho (fls. 656-657); así las cosas se hace necesario avocar conocimiento del asunto.

Una vez revisado el expediente, se encuentra pendiente por obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 3 de diciembre de 2015 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación en contra del auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito judicial de Tunja, sobre el decreto de pruebas, modificando la providencia (fls. 641-647), en los siguientes términos:

**“... PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 1.1.2 de la providencia de fecha de 24 de julio de 2014, el cual quedará así:

*1.1.2. Oficiese a la Fiscalía General de la nación oficina 5 SAU ubicada en la casa de la justicia, para que remita con destino a este proceso certifique si el agente de tránsito Jorge Enrique Barrera Chaparro puso a disposición el taxi de placas UQX 400 el día 5 de febrero de 2008 y si en el informe presentado por el mismo, se estableció que dicho vehículo quedó inmovilizado a órdenes de la entidad; Así mismo, oficiese a la policía nacional ubicada en la "Remonta", para que remita copia auténtica, integra y legible de los libros de llamados que le hiciera el señor Jorge Enrique Barrera Chaparro por radio en su condición de Agente de Tránsito para el día 5 de febrero de 2008 a fin de que atendiera el accidente de tránsito en el sector de la avenida norte frente al restaurante el Guayabito a la entrada del Barrio Santa Ana.*

*La apoderada de la parte actora deberá reclamar en la Secretaria, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlos en las entidades correspondientes, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaria, so pena de declarar desistida la prueba. La entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del oficio, deberá darle contestación al mismo. Hágasele saber a las entidades requeridas que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del CCA y 39 del CP.C sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.*

*Denegar las solicitud de pruebas de los literales b.1, b.3 y b.4 las dos primeras por ser innecesarias y la última inconducente e impertinente.*

**SEGUNDO: ADICIONAR** un numeral a la providencia de fecha de 24 de julio de 2014, el cual quedará así:



*"5. **DECRÉTESE**, los testimonios de los señores **BLANCA CECILIA ARIAS JIMENEZ Y MARIO SUAREZ**, de conformidad a lo solicitado por el demandante a folio 27. Para su Práctica el a quo señalará la fecha y hora correspondiente"*

**TERCERO:** *Confirmar en todo lo demás el auto impugnado..."*

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, **FIJESE el día VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A PARTIR DE LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo la práctica de los testimonios de los señores, **BLANCA CECILIA ARIAS JIMENEZ Y MARIO SUAREZ**, de conformidad a lo solicitado por el demandante a folio 27.

Para cumplimiento de lo anterior, por secretaría elabórese los telegramas y oficios respectivos a fin de cumplir lo ordenado en el auto de pruebas de fecha 24 de julio de 2014 (fls. 618 y vto), así como lo ordenando en segunda instancia (fls. 641 y ss).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 3 de diciembre de 2015 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación en contra del auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito judicial de Tunja, mediante el cual se resolvió respecto del decreto de pruebas, modificando la providencia, adicionando pruebas y confirmando en lo demás, conforme se expuso en la parte motiva.

**TERCERO:** **FIJESE el día VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A PARTIR DE LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo la práctica de los testimonios de los señores, **BLANCA CECILIA ARIAS JIMENEZ Y MARIO SUAREZ**, de conformidad a lo solicitado por el demandante a folio 27. Para el efecto la parte demandante deberá retirar los telegramas respectivos, en todo caso deberá hacer comparecer a los testigos el día de la diligencia.

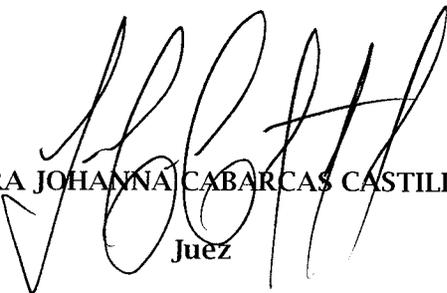
**CUARTO:** **Por secretaría** elabórese los telegramas y oficios respectivos a fin de cumplir lo ordenado en el auto de pruebas de fecha 24 de julio de 2014 (fls. 618 y vto), así como lo ordenando en segunda instancia (fls. 641 y ss).



Los apoderados de la parte interesada en cada prueba deberán reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la prueba.**

La entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del oficio, señalará el costo de la expedición de las copias solicitadas. Una vez pagado su costo, la entidad dispondrá de diez (10) días hábiles para la expedición de las copias auténticas de conformidad con el artículo 22 Ibídem, las cuales deben ser remitidas a la Secretaría del Despacho. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del C.C.A y 39 del C.P.C. sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de  
HOY 09 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MARIO PEREZ SUAREZ  
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ  
RADICACIÓN: 150013331014 2015 00065 00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente tenemos que de conformidad con el artículo 209 del C.C.A, el periodo probatorio se encuentra vencido.

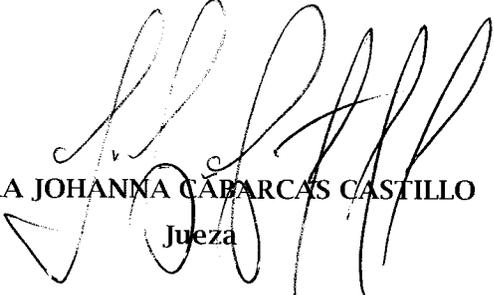
Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento del art. 25 de la ley 1285 de 2009 que prevé: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”*, y las previsiones del numeral 7 del art. 95 de la Constitución Política de Colombia, se pone a disposición de las partes el expediente para que si a bien lo tienen se pronuncien lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días hábiles para que manifiesten si el acervo probatorio se encuentra recaudado, conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas y que reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

Eybr

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de  
HOY 9 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA